

Ibagué, 04 de octubre de 2021

Señor

JUEZ DE CONSTITUCIONALIDAD DE TUTELA (Reparto)

Ciudad.

E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO ROBAYO BOTACHE

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

VINCULADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, ASPIRANTES CONVOCATORIO 1356 CUERPO DE CUSTODIA VIGILANCIA DEL INPEC.

CRISTHIAN CAMILO ROBAYO BOTACHE, mayor de edad, domiciliado en Coyaima, Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.724.270 de Coyaima, Tolima, en mi condición de aspirante al cargo de **DRAGONEANTE** del **INPEC**, acudo ante usted respetuosamente para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales, constitucionales y al trabajo, con ocasión a la aplicación de la prueba física, la corrección, el principio de honestidad, confiabilidad y la veracidad que en ella se demuestra y por lo tanto de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Como se puede evidenciar en la plataforma SIMO, la primera prueba fue la escrita y ésta fue evaluada satisfactoriamente.

SEGUNDO: La segunda prueba fue la física, a la cual asistí el día 30 de agosto de 2021 a las 8:00 am, en el **BATALLON DE ARTILLERIA No 09 TENERIFE** de la ciudad de Neiva.

TERCERO: La prueba constó de cinco (5) ejercicios y cada una de ellas evaluada por un instructor.

CUARTO: Cada instructor tenía una planilla a su cargo, el cual era firmada por cada uno de los aspirantes, aduciendo que si estaba conforme con el resultado se firmara, de lo contrario no se hiciera.

QUINTO: Al revisar la plataforma del SIMO, el puntaje que aparece allí, no tiene congruencia con lo que se firmó ese día de la prueba.

SEXTO: Por tal motivo, me informan que no puedo seguir en el proceso de aspirantes al cargo de dragoneante del INPEC.

SEPTIMO: En la misma plataforma se da la opción para hacer las respectivas reclamaciones.

OCTAVO: El 30 de septiembre del 2021, responden sobre la reclamación, afirmando que el puntaje de la plataforma es correcta y la describen de tal manera.

NOVENO: Es importante conocer la planilla firmada con mi puño y letra, porque ese mismo día anote el puntaje de la prueba física y cada una de las descripciones de los ejercicios.

DECIMO: En la plataforma SIMO, aparece el puntaje de 51.16 y ese día el instructor y en la planilla firmada decía que mi puntaje había sido de 72.85 y la cantidad de los demás ejercicios.

PRETENSIONES:

Señor juez con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente efectuar las siguientes declaraciones.

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana, al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, honestidad y confianza legítima.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha protección, **ORDENESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, la entrega de la planilla firmada con mi puño y letra en la cual se evidencia el puntaje correcto.

TERCERO: Se analice por parte de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, tanto los datos que ellos adjuntan como los que yo mismo tome de ese día, puesto que tiene poca veracidad ya que el yerro se nota inminentemente.

CUARTO: Se dé cumplimiento a las pretensiones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Solicito que se tengan como fundamentos el principio de la dignidad humana: al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

MEDIDA PROVISIONAL:

Respetuosamente invoco el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 7, le solicito Señor Juez se decrete como medida provisional con la admisión de la acción de tutela; la necesaria suspensión del proceso de selección que lo prevé el Artículo 9 del Decreto 760 de 2005, preventivamente y mientras se resuelven de fondo los reportes de irregularidades o lo que determine el fallo de esta acción.

Mi solicitud cumple los requisitos de procedencia en el siguiente sentido: **(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris):**

Subjetivamente dentro del proceso, el día de la prueba al firmar la planilla que demuestran la cantidad de ejercicios válidos, conscientemente lo firme porque estaba tranquilo con mi puntaje y honestamente no reclamaría si esto no fuera cierto.

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora):

Existe el riesgo de que con el avance de la Convocatoria la CNSC, quede excluido del proceso y además con los vicios o irregularidades reportadas sin subsanar se estaría permitiendo la existencia y validez de actuaciones administrativas contrarias a derecho, creando por otro lado la falsa expectativa a los aspirantes que de buena fe se prepararon para éstas pruebas con antelación a una capacitación brindada virtualmente por la misma comisión en la cual informa los tipos de ejercicios que se iban a evaluar y la cantidad que se debería haber aprobado para seguir en el proceso y obteniendo un resultado de APTOS, como se ha dicho en un porcentaje muy bajo en relación al total de aspirantes.

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente:

NO existe riesgo de dañar o afectar el interés de todos los aspirantes, quienes conocen plenamente de las reglas del concurso y por el contrario ordenar su pleno cumplimiento por una acción de tutela garantiza los derechos fundamentales que enmarcan estos procesos que deben garantizar la igualdad de oportunidades.

Ruego a su Señoría que con la admisión de la tutela, ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, procedan a suspender preventivamente el avance de la Convocatoria 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se han ejecutado pruebas sin mi participación y se puede concretar un perjuicio irremediable porque aún reintegrado al proceso NO podría continuar con las demás etapas y además sería proporcionado una medida como suspender la ejecución de las pruebas en las fechas señaladas, es cierto que

coincide con la prueba presentada en el concurso, ese hecho constituiría una clara violación de derechos fundamentales, especialmente relacionados con el principio del mérito para acceder a cargos de la administración de justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y en esas condiciones NO es legal que se permita el avance de este proceso concursal.

PRUEBAS

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Copia de la respuesta sobre la reclamación.
3. Cuadro hecho por mí mismo sobre el puntaje correcto (tomado del día de la prueba)

ANEXOS

Comedidamente me permito anexar al presente los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Para los eventos previstos en el artículo 37 del decreto 2591 del 91 Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

COMPETENCIA

Es usted competente para asumir el conocimiento de este asunto, por la naturaleza del mismo y por el lugar donde ocurre la violación de los derechos constitucionales fundamentales que invocan que es la ciudad de Coyaima (departamento de Tolima), así como el domicilio del actor.

NOTIFICACIONES

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil en carrera 16 No 96-64, piso 7- Bogotá
Teléfono: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Accionante: Recibiré notificaciones en la Manzana 9 Casa 8 Barrio Simón Bolívar. Teléfono: 3232256267. Email: abogadatatianamejia@gmail.com - cristhianrobayo21@gmail.com.

Atentamente,

CRISTHIAN CAMILO ROBAYO
C.C 1.007.724.270 de Coyaima, Tolima